NOTA DNC N° 11081 /2020
Asunción, 19 de junio de 2020

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

ID	375578
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición del servicio de almuerzo escolar bajo la modalidad de cocinando en las instituciones educativas - Fonacide - Ad referéndum
Entidad	Municipalidad de Carmelo Peralta
UOC/UEP	UOC
Características Especiales	☐ Abastecimiento Simultaneo ☐ Ad Referéndum ☐ Agricultura Familiar ☐ Almuerzo/Cena Escolar Catering X Almuerzo/Cena Escolar Cocinando en las Escuelas ☐ Compra Estratégica X Contrato Abierto X FONACIDE ☐ Merienda/Desayuno Escolar ☐ Plurianual ☐ Producción Nacional ☐ Urgencia Impostergable
Resultado de la Verificación	Difusión con Observaciones

Aspectos Observados

1- El Dictamen no se ajusta a la normativa vigente, no se visualiza en la metodología utilizada (combinación de opciones indicadas en el Anexo de la reglamentación).

2- Observamos en el PAC que no tildaron Agricultura familiar, por ende en la etapa de convocatoria no se visualizada el % (porcentaje) del mismo.

3- Observamos en el SICP que la convocante tildo la opción COVID-19, solicitamos a la convocante remita una justificación de lo indicado.

4- En la Justificación de contrato abierto remitida, no se visualiza el motivo por el cual optan la modalidad de contrato abierto, conforme lo establece la normativa vigente: además se constata que el documento indica la resolución que se encuentra ya derogada (Resolución DNCP Nro. 3133/2019).

5- Plan de Entrega: En el punto 7, la cantidad de matriculados indicada en el cuadro del PBC (17), no coincide con lo establecido en la autorización del MEC (18).

6- Formas y Condiciones de pago: La convocante no indico el plazo durante el cual se realizaran los pagos.

a- Es responsabilidad de la UOC de cada convocante, verificar la publicación de sus llamados, si los mismos fueron observados, a fin de realizar las acciones que sean pertinentes.

b- Recordamos que la máxima autoridad institucional, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.

c- Además, la verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.

d- Así también, la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, así como del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria.

e- En ningún caso, la verificación y difusión de los actos del proceso de contratación impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación previstos en la Ley

Consideraciones Normativas

1. Ley N°2051/03: (Art. 4, 28, 30, 34 inc. “c”);
2. Ley N° 6355/19
3. Decreto N° 2992/19: (Art. 11, 33, 81, 84 y 98).
4. Decreto N° 3582/20.
5. Resolución DNCP N° 5695/19. (Art. 2, 12, 15 inc “c”, 17 ,24, 30, 38, 63, 67 y 69)
6. Resolución DNCP N° 1890/20.

edboy
Dpto. de Atención a Municipios
edboy@dncp.gov.py